

**BOLETIN DE VENTAS**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el dia 22 de Junio de 1874, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar varias fincas en su partido.*

**PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.***Rústicas. — Menor cuantía.***Bienes de Propios.**

Número 2086 del inventario.—Un terreno baldío denominado Maja Lozano, sito en término de San Leonardo, distante de la población unos tres kilómetros á la region Oeste, procedente de sus propios, sin renta conocida, de terreno accidentado, de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado de enebros de escaso valor y un corto número de pinos pudios, que linda N. baldío Cubillejo, Sur, monte pinar, E. labores del rio y O. risco de Maja Lozano y término de Ontoria: mide en junto 112 hectáreas, 4 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 174 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en San Leonardo anuncio para la subasta de esta finca que ha sido

capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos en 450 pesetas, deslindada por el práctico Santiago Alonso y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez, el suelo en 450 pesetas y el vuelo en 50 pesetas, que en junto hacen 500 pesetas, tipo para la subasta.

**Propios de Santa Maria de las Hoyas.**

Número 2087 del inventario.—Un baldío denominado Moñiquilla, Majano, Cabezas y otros, sito en término de dicho Santa María, distante de la población unos 200 metros á la region N., procedente de sus propios, sin renta conocida, de terreno accidentado, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. desde el puente de Padriarcano por la mojonera de la dehesa hasta la cruz del cerro Valdezate, siguiendo por las Cabezas y pinar de la Tejera por la Tenada inclusa de Fermin María al mojon de Orillares; Sur camino de Orillares á Muñecas por cima de las eras hasta el Cubillo de los Raposos, y arroyo arriba toma el camino para Santa María y tierras particulares; E. majada vieja y dehesa boyal volviendo por bajo del Majano hasta San Roque á terminar al puente de Padriarcano, y O. desde la asomadilla, por el camino de Orillares á Muñecas: mide 165 hectáreas, 49 áreas y 62 centiáreas, equivalentes á 257 fanegas de marco nacional. Se

ha fijado en Santa María anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Angel Molinos, tasada por dicho Agrimensor en 1000 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 45 pesetas graduada por los peritos, en 1012 pesetas 50 céntimos, tipo.

#### *Propios de Navaleno.*

Número 2085 del inventario.—Un baldío denominado Raso y Cruz de la Tola, sito en las inmediaciones de la población á la region N., procedente de sus propios, sin renta conocida, de terreno de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. y E. propiedades particulares; S. camino de Duruelo y cementerio, y O. carretera de Soria á Burgos y servidumbre de la población: mide 23 hectáreas, 82 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 37 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Navaleno anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Francisco Berzosa, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 200 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> El comprador de estos baldíos no tendrá derecho sobre las fincas que legítimamente pertenecen á dominio particular enclavadas dentro de los mismos, pero sí tendrá derecho á los roturos arbitrarios enclavados en ellos, por estar incluidos en la medicion y tasacion.

2.<sup>a</sup> Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga para las segundas sin ningun aprovechamiento del prédio.

#### *Capellania de Animas.*

Número 358 del inventario.—Una heredad consistente en 32 pedazos de tierra y huerto en secano de segunda y tercera calidad, sitios 9 en término de Gormáz y los restantes en Quintanas de Gormáz; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, y miden en junto 12 hectáreas, 47 áreas y 91 centiáreas, equivalentes á 19 fanegas, 4 celemines

y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho Quintanas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 12 pesetas graduada por los peritos, en 270 pesetas, deslindada por el práctico Santos Ortega, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 278 pesetas, tipo.

### PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

#### *Propios de Deza.*

Número 2090 del inventario.—Un baldío denominado Caladizo de la Mata, sito en término de dicho Deza, distante de la población unos 2 kilómetros á la region E., procedente de sus propios, sin renta conocida, de terreno pedregoso, de ínfima calidad é impropio para el cultivo, pobre de pastos, que linda N., S., E. y O. propiedades particulares: mide 22 hectáreas, 43 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 35 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Deza anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Manuel Esteras, tasada por dicho Agrimensor en 120 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 6 pesetas graduada por los peritos, en 135 pesetas, tipo.

Número 2091 del inventario.—Un baldío denominado Caladizo de Navaseca, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 1800 metros á la region N-E., de terreno pedregoso é ínfima calidad, impropio para el cultivo y pobre de pastos, que linda N. monte de las Cortes; S., E. y O. labores particulares: mide 9 hectáreas, una área y 56 centiáreas, equivalentes á 14 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Deza anuncio para la subasta de esta finca; que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en otras 45 pesetas, tipo.

Número 2092 del inventario.—Un baldío denominado el Peñon, en el mismo término é igual procedencia que los anteriores, distante de la población unos 200 metros á la region E., de terreno accidentado, pedregoso, de ínfima calidad é impropio para el cultivo, pobre de pastos, que linda N. baldío las Muelas de Abajo; S., E. y O. labores particulares: mide 8 hectáreas, 37 áreas y 18 centiáreas, equivalentes á 13 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Deza anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 40 pesetas, y capitalizada por la renta anual de una peseta 80 céntimos graduada por dichos peritos, en 40 pesetas 50 céntimos, tipo.

*Propios de Miñana.*

Número 2099 del inventario.—Un baldío denominado Cerro las Hoyas, sito en término de dicho Miñana, distante de la población unos 1600 metros á la region S., de terreno pedregoso, de ínfima calidad é impropio para el cultivo, pobre de pastos, que linda Norte, S., E. y O. propiedades particulares: mide 6 hectáreas, 11 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 9 fanegas y 6 celemines de marco nacional. Se ha fijado en Miñana anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Vicente la Cal, tasada por dicho Agrimensor en 16 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 80 céntimos de peseta graduada por los peritos, en 18 pesetas, tipo.

Número 2100 del inventario.—Otro baldío denominado Cuestas de la Atalaya, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 1000 metros á la region S.-O., de terreno pedregoso, de ínfima calidad é impropio para el cultivo, pobre de pastos, que linda Norte, S., E. y O. propiedades particulares: mide 5 hectáreas, 15 áreas y 15 centiáreas, equivalentes á 8 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Miñana anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 50 céntimos de peseta graduada por los peritos, en 11 pesetas 25 céntimos, y tasada por los peritos de la anterior en 12 pesetas, tipo.

Número 2101 del inventario.—Un baldío denominado Cerro de la Pila, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 300 metros á la region E., de terreno pedregoso, de ínfima calidad é impropio para el cultivo, pobre de pastos, que linda N., S., E. y O. labores particulares: mide una hectárea, 60 áreas y 97 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y 6 celemines de marco nacional. Se ha fijado en Miñana anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 5 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 50 céntimos de peseta graduada por dichos peritos, en 11 pesetas 25 céntimos, tipo.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> El comprador de estos baldíos no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos.

2.<sup>a</sup> Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal, siempre que no sean viciosas.

*Propios de Deza.*

Número 2089 del inventario.—Un monte carrascal denominado las Cortes, sito en término de Deza, distante de la población unos 2 kilómetros á la region N.-E., de terreno seco, accidentado, de ínfima calidad, con escasos pastos: su repoblado le constituye la encina de varias edades y ratizo, que linda Norte término de la Alameda; S., E. y O. propiedades particulares: mide 63 hectáreas, 75 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 99 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Deza anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 50 pesetas graduada por los peritos, en 1125 pesetas, deslindada por el práctico Manuel Esteras, y tasada por dicho Agrimensor, el suelo en 700 pesetas y el vuelo en otras 700 pesetas, que hacen en junto un total de 1400 pesetas, tipo.

## ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.<sup>a</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicaran en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855; y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término impropio de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.<sup>a</sup> Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.<sup>a</sup> En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion,

10. Por el art. 3.<sup>o</sup> del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.*

## NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 22 de Mayo de 1874.—El Comisionado principal de Ventas *Ramon Gil Rubio*.

SORIA.—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.